INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL Nº 11/2023 SOBRE LA SOLICITUD "ADENDA DE TRABAJOS ADICIONALES DE LA EJEUCION DE LAS OBRAS (CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y EUSEBIO AYALA) DEL CONTRATO NRO. 10/2022" PARA EL CONTRATISTA BETA INGENIERIA DEL ING. OSCAR TOMAS BENITEZ GONZALEZ, ATENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y DE ACUERDO AL DICTAMEN DEL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCIÒN DEPARTAMENTAL. -

FECHA: 17/04/2023.-

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Abg. Julio Cesar Romero Pedrozo. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Díaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted, en referencia al Contrato Nº 10/2022 "Construcción de Empedrado y Cordón Cuneta para los Distritos de Caacupé y Eusebio Ayala", y con el objeto de remitir el informe de recomendación del Fiscal de Obras según memorándum recepcionado a la oficina a mi cargo en fecha 29 de marzo de 2023. Se anexa Copia del Memo".***

A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO**, que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un extenso análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional.

Lo cual empieza exponiendo ***"...en mi función de Fiscal de Obras, correspondiente al contrato N.º 155/2022 de "Servicios de consultoría de Proyectos y Fiscalización de Obras para la Gobernación de Cordillera – Plurianual" a los efectos de informar sobre la nueva disposición que afecta al contrato 10/20202, de "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA" perteneciente a la empresa BETA INGENIERIA, representado por el Ing. Oscar Tomas Benítez González. Se presenta una propuesta de trabajos adicionales y trabajos de compensación debido a algunos inconvenientes encontrados durante la ejecución de los trabajos, esto afecta al empedrado del distrito de Caacupé, así como también al del distrito de Eusebio Ayala".***

Así también expone las siguientes consideraciones:

Los trabajos adiciones y la compensación se recomiendan teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos que la obra requiere para su buena ejecución y puesta en servicio. Los precios de referencia se ajustaron a los montos establecidos en el mismo contrato.

Se adjunta planilla de adicionales.

"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA"						
Trabajos Adicionales						
Ítem	Descripción del bien	unidad	cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	
3	Perfilado de caja de empedrado	Metros cúbicos	690	11.000	7.590.000	Se presenta un inconveniente con el nivel del terreno, al realizar el perfilado presupuestado, las viviendas quedarían debajo del nivel existente, por lo cual se recomienda bajar el nivel de la calle intervenida para subsanar este inconveniente.
6	Muro transversal de Pbc. ancho 40cm x 40cm de alto	Metros Cúbicos	4,1	330.000	1.353.000	Al realizar el replanteo y marcación, se comprobó que existe una calle transversal a la intervenida que no se tuvo en cuenta inicialmente en el proyecto, se recomienda realizar un muro de pbc, para contener el caudal de agua que pasa por la zona con mucha presión. A su vez se recomienda continuar unos 2,5 m de Cordón cuneta en dos bordes para un mejor escurrimiento de las aguas pluviales
8	Cordón cuneta de H° masa espesor 10cm (ver detalle)	Metros Cúbicos	0,5	1.400.000	700.000	
TOTAL					**9.643.000**	

Tabla 1: detalle de trabajos adicionales a ser ejecutada

Observación 1: Los trabajos adicionales corresponden a las mediciones realizadas en obra.

Por lo expuesto se justifica y recomienda la ejecución de los trabajos mencionados, por el monto de Gs. 9.643.000 (nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil)

En el distrito de Eusebio Ayala, se presenta el inconveniente que el canal a cielo abierto existente, queda más bajo al realizar el perfilado, por lo que la fiscalización a mi cargo recomienda alzar el muro de PBC existente al nivel requerido (nivel empedrado terminado), mediante una compensación, que consiste en dejar de realizar el224 metros lineales de Cordón de 0,50x0,30x0,10 inicialmente propuesto en los costados del muro de PBC, esta modificación no afectara a la funcionalidad de la obra.

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA"					
Trabajos a no ser ejecutados					
Ítem	**Descripción**	**Unid. de Medida**	**Cant.**	**Precios**	
				Precio unitario (guaraníes)	**Precio Total**
19	Provisión y colación de cordón de H° (0,10x0,30x0,50)	Unidad	224	28.000	6.272.000
TOTAL					**6.272.000**
Trabajos de compensación					
24	Muro de PBC	Metros cuadrados	15,68	400.000	6.272.000
TOTAL					**6.272.000**

Tabla 2: detalle de compensación a ser ejecutada

Observación :

El plazo para la ejecución de la mencionada Adenda, no se estipula en el mencionado documento ni en el SICP, debido a que el contrato original N°10/2022, sigue vigente y los trabajos de ejecución de esta adenda se estarían ejecutando dentro del plazo contractual del mismo. Por los motivos

mencionados que se ajustan a la ley 2051/03 de contrataciones públicas art. 62 convenio modificatorios.

Por lo tanto, atento a las determinaciones en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación del Contrato mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía el contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma BETA INGENIERIA cuyo representante legal es el ING. OSCAR TOMAS BENTIEZ GONZALEZ en este caso, el **Articulo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS de la Ley 2051/03** que dispone "En el caso de que fuere **necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,** la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, **los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos**, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; **y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".**

Además, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que si fuere necesario ampliar, modificar o **complementar una obra determinada**, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, siempre y cuando no exceda el 20% del monto y plazo originalmente pactados y no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato.***

A los efectos y en las bases de los términos técnicos de la Construcción en mención, el Contrato N° 10/2022 el monto total asciende a G. 345.087.300(guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones ochenta y siete mil trescientos) dicho monto sirve de base de cálculo para determinar si el monto solicitado por el contratista teniendo en cuenta las planillas expuestas más arriba da un resultado de G. 9.643.000 (Guaraníes nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil) sobrepasa o no el porcentaje establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas (2.79%). Como puede observarse lo solicitado está por debajo del monto máximo establecido en las reglamentaciones vigentes el mismo es el 20%.

Y atento, a la TABLA NRO. 2 del informe del fiscal de obras, se detalla que se realizara una compensación de trabajos a no ser ejecutados ítems 19 y trabajos de compensación ítems 24 por un G. 6.272.000 (guaraníes seis millones doscientos setenta y dos mil).

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, la Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación del Contrato de dicho emprendimiento teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y señaladas por el FISCALIZADOR DE OBRAS de la Institución Departamental, remitiendo dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 62 de la Ley 2051/03 y de acuerdo al PBC sobre CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CGC). Además, se debe tener en cuenta:

- A) La Secretaria de Obras Públicas, una vez obtenido la Autorización del Ejecutivo Departamental más el Código de Contratación debe arbitrar la fiscalización de dichos emprendimientos ampliados, que correspondería a trabajos de ampliaciones y complementarios n° 1 (uno) a ser otorgado al contratista.

- B) Es de importancia mencionar que para el pago de la Adenda a realizarse al Contrato 10/2022 se debe realizar de acuerdo a las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

- C) Así como también tener en cuenta el PLAN FINANCIERO y la disponibilidad de la Institución en virtud al REPORTE de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL

CC. UOC - Unidad Operativa de Contrataciones de GC.-